



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

**Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Omar Noé Covarrubias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 01 Distrito en el estado de Nuevo León, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.**

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

### Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Mtro. Omar Noé Covarrubias Alba, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto.
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa.



## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Contar con título o cédula profesional	Requisito que se satisface con cédula profesional número 11638321 en la que se constata que el Lic. Omar Noé Covarrubias Alba obtuvo el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones	Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio.
Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso	Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionario al momento de su incorporación al Servicio
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.993.

### Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Mtro. Omar Noé Covarrubias Alba, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

### Dictamen

**Primero.** La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Mtro. Omar Noé Covarrubias Alba como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Nuevo León y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.<sup>1</sup>

**Segundo.** El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Mtro. Omar Noé Covarrubias Alba sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN  
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

<sup>1</sup> A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

**Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Juanita Pérez Hernández, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito en el estado de Nuevo León, para ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.**

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

### Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Lic. Juanita Pérez Hernández, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designada como Consejera Presidenta de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto.
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que la funcionaria no estuviera inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.
No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite a la funcionaria para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa.



## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Contar con título o cédula profesional	Requisito que se satisface con cédula profesional número 3125342 en la que se constata que la C. Juanita Pérez Hernández obtuvo el grado de Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones	Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación de la funcionaria en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio.
Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso	Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionario al momento de su incorporación al Servicio
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

### Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que la Lic. Juanita Pérez Hernández, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

### Dictamen

**Primero.** La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación de la Lic. Juanita Pérez Hernández como Consejera Presidenta del Consejo Distrital en el estado de Nuevo León y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.<sup>1</sup>

**Segundo.** El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que la Lic. Juanita Pérez Hernández sea adscrita a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**  
**DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ**

<sup>1</sup> A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidenta se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

**Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito en el estado de Nuevo León, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.**

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

### Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto.
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa.



## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Contar con título o cédula profesional	Requisito que se satisface con cédula profesional número 3128955 en la que se constata que el C. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez obtuvo el grado de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones	Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio.
Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso	Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

### Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

### Dictamen

**Primero.** La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Nuevo León y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.<sup>1</sup>

**Segundo.** El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN  
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

<sup>1</sup>A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

**Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. José Vicente Pulido Castro, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito en el estado de Nuevo León, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.**

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

#### Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. José Vicente Pulido Castro, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto.
No ser militante de un partido político	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa.
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite a funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa.



## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Contar con título o cédula profesional	Requisito que se satisface con cédula profesional número 5594496 en la que se constata que el C. José Vicente Pulido Castro obtuvo el grado de Licenciado en Derecho. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones	Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio.
Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso	Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

### Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. José Vicente Pulido Castro, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

### Dictamen

**Primero.** La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Lic. José Vicente Pulido Castro como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Nuevo León y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.<sup>1</sup>

**Segundo.** El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. José Vicente Pulido Castro sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**  
**DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ**

<sup>1</sup> A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

**Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Mtra. Aracely Frías López, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al 05 Distrito en el estado de Nuevo León, para ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.**

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

### Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Mtra. Aracely Frías López, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designada como Consejera Presidenta de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto.
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que la funcionaria no estuviera inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.
No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite a funcionaria para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa



## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Contar con título o cédula profesional	Requisito que se satisface con cédula profesional número 4476465 en la que se constata que la Lic. Aracely Frías López obtuvo el grado de Maestra en Formación y Capacitación de Recursos Humanos. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones	Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación de la funcionaria en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio.
Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso	Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

### Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que la Mtra. Aracely Frías López, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

### Dictamen

**Primero.** La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación de la Mtra. Aracely Frías López como Consejera Presidenta del Consejo Distrital en el estado de Nuevo León y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.<sup>1</sup>

**Segundo.** El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que la Mtra. Aracely Frías López sea adscrita a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN  
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

<sup>1</sup> A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidenta se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

**Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Ing. Karim Navarro Zamora, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el estado de Nuevo León, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.**

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

### Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Ing. Karim Navarro Zamora, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto.
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite a funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa.



## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Contar con título o cédula profesional	Requisito que se satisface con cédula profesional número 2225586 en la que se constata que el C. Karim Navarro Zamora obtuvo el grado de Ingeniero en Sistemas Computacionales en Programación. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones	Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio.
Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso	Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

### Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Ing. Karim Navarro Zamora, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

### Dictamen

**Primero.** La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Ing. Karim Navarro Zamora como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Nuevo León y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.<sup>1</sup>

**Segundo.** El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Ing. Karim Navarro Zamora sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**  
**DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ**

<sup>1</sup> A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

**Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Marco Antonio Baca Valencia, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito en el estado de Nuevo León, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.**

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

#### Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. Marco Antonio Baca Valencia, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto.
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionario, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite a funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa.



## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Contar con título o cédula profesional	Requisito que se satisface con cédula profesional número 1256152 en la que se constata que el C. Marco Antonio Baca Valencia obtuvo el grado de Licenciado en Biología. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones	Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio.
Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso	Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

### Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. Marco Antonio Baca Valencia, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

### Dictamen

**Primero.** La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Lic. Marco Antonio Baca Valencia como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Nuevo León y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional. Electoral.<sup>1</sup>

**Segundo.** El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. Marco Antonio Baca Valencia sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN  
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

<sup>1</sup> A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

**Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Juan Manuel Garza Salinas, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito en el estado de Nuevo León, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.**

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

### Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. Juan Manuel Garza Salinas, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto.
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa.



## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Contar con título o cédula profesional	Requisito que se satisface con cédula profesional número 1385012 en la que se constata que el C. Juan Manuel Garza Salinas obtuvo el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones	Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio.
Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso	Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

### Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. Juan Manuel Garza Salinas, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

### Dictamen

**Primero.** La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Lic. Juan Manuel Garza Salinas como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Nuevo León y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.<sup>1</sup>

**Segundo.** El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. Juan Manuel Garza Salinas sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN  
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

<sup>1</sup> A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.





Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

**Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito en el estado de Nuevo León, para ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.**

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

#### Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designada como Consejera Presidenta de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto.
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que la funcionaria no estuviera inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.
No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite a la funcionaria para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa.



## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Contar con título o cédula profesional	Requisito que se satisface con cédula profesional número 2503262 en la que se constata que la C. Patricia Eugenia Navarro Moncada obtuvo el grado de Licenciada en Derecho. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones	Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación de la funcionaria en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio.
Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso	Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.613.

### Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

### Dictamen

**Primero.** La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación de la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada como Consejera Presidenta del Consejo Distrital en el estado de Nuevo León y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.<sup>1</sup>

**Segundo.** El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que la Lic. Patricia Eugenia Navarro Moncada sea adscrita a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN  
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

<sup>1</sup> A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidenta se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

**Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. María Guadalupe Márquez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito en el estado de Nuevo León, para ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.**

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

### Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Lic. María Guadalupe Márquez Sánchez, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designada como Consejera Presidenta de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto.
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que la funcionaria no estuviera inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.
No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite a la funcionaria para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa.



## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Contar con título o cédula profesional	Requisito que se satisface con cédula profesional número 5889710 en la que se constata que la C. María Guadalupe Márquez Sánchez obtuvo el grado de Licenciada en Ciencias Políticas. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones	Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación de la funcionaria en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio.
Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso	Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.584.

### Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que la Lic. María Guadalupe Márquez Sánchez, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

### Dictamen

**Primero.** La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación de la Lic. María Guadalupe Márquez Sánchez como Consejera Presidenta del Consejo Distrital en el estado de Nuevo León y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.<sup>1</sup>

**Segundo.** El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que la Lic. María Guadalupe Márquez Sánchez sea adscrita a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**  
**DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ**

<sup>1</sup> A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidenta se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

**Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Ernesto Escamilla Gutiérrez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito en el estado de Nuevo León, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.**

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

### Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Mtro. Ernesto Escamilla Gutiérrez, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto.
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Contar con título o cédula profesional	Requisito que se satisface con cédula profesional número 4335824 en la que se constata que el Lic. Ernesto Escamilla Gutiérrez obtuvo el grado de Maestro en Derecho Laboral. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones	Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio.
Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso	Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

### Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Mtro. Ernesto Escamilla Gutiérrez, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

### Dictamen

**Primero.** La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Mtro. Ernesto Escamilla Gutiérrez como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Nuevo León y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.<sup>1</sup>

**Segundo.** El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Mtro. Ernesto Escamilla Gutiérrez sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**  
**DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ**

<sup>1</sup> A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 23 de septiembre de 2020

**Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del M.V.Z Helio De la Garza De la Garza, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 12 Distrito en el estado de Nuevo León, para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.**

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44, numeral 1, inciso f); 76, numeral 1; 78, numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero, segundo y cuarto del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

### Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del M.V.Z Helio De la Garza De la Garza, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Distrital, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Según consta en la copia simple de su acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Este requisito se satisface con la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto.
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el formato de protesta de decir verdad con firma autógrafa.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	En cuanto a estos requisitos, del análisis del expediente personal del funcionariado, no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo o puesto, además que en el formato de protesta de decir verdad manifestó no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto alguno. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el funcionario no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo, así como de lo manifestado en la protesta de decir verdad con firma autógrafa.



## Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Contar con título o cédula profesional	Requisito que se satisface con cédula profesional número 0657363 en la que se constata que el C. Helio De la Garza de la Garza obtuvo el grado de Médico Veterinario y Zootecnista. De manera adicional, dicha información fue verificada en la página de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones	Estos requisitos se acreditan con la ficha técnica en la que se desprende la participación del funcionario en la organización de los procesos electorales, los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y en el programa de profesionalización como miembro del Servicio.
Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso	Este requisito se verificó con los resultados que obtuvo el funcionariado al momento de su incorporación al Servicio
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.964.

### Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el M.V.Z Helio De la Garza De la Garza, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Distrital.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

### Dictamen

**Primero.** La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del M.V.Z. Helio De la Garza De la Garza, como Consejero Presidente del Consejo Distrital en el estado de Nuevo León y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional. Electoral.<sup>1</sup>

**Segundo.** El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el M.V.Z. Helio De la Garza De la Garza sea adscrito a otra Junta Distrital Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**  
**DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

  
**LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ**

<sup>1</sup> A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como Presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.